



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE: RR.IP.0985/2019

SUJETO OBLIGADO:
SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil diecinueve².

VISTO, el estado que guarda el expediente **RR.IP.0985/2019**, interpuesto en contra del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** el recurso de revisión por lo que hace a los planteamientos novedosos y **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	20
I. COMPETENCIA	20
II. PROCEDENCIA	20
a) Forma	21
b) Oportunidad	21
c) Improcedencia	22

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres y Gerardo Cortés Sánchez

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.

c.1) Contexto	22
c.2) Síntesis de agravios del recurrente	22
c.3) Estudio del agravio.	22
III. ESTUDIO DE FONDO	24
a) Contexto	24
b) Manifestaciones del Sujeto Obligado	25
c) Síntesis de agravios del recurrente	25
d) Estudio del agravio	27
IV RESUELVE	41

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de

	Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley Orgánica	Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Sindicato	Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México

A N T E C E D E N T E S

I. El siete de noviembre de dos mil dieciocho, mediante el sistema electrónico INFOMEX, la recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 8230000034718, solicitando con base en lo hecho del conocimiento mediante oficio SFCDMX/DGA/DRH/1645/2018, del uno de junio de dos mil dieciocho, copia de lo siguiente:

1. El convenio celebrado entre la Secretaría de Finanzas y el Sindicato Único de Trabajadores, ambos del Gobierno de la Ciudad de México.

2. Lineamientos que tuvieron para crear el nivel 1183 Y 1184.
3. Proyecto de la misma administración que justifique y sustente la razón de porque se crea el nivel 1183 y 1184.
4. El número de personas que se les aplicó y corresponden a esa nómina conforme al nivel 1183 Y 1184.
5. Acuerdo donde se beneficia con una renivelación a diversos trabajadores para la obtención de una pensión por jubilación con un sueldo mayor ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado.
6. Acuerdo por el cual se beneficia al personal de campo del área de Auditores Fiscales para las áreas de unidades departamentales de revisiones fiscales 1A y 2A de la Secretaria de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México dependiente de la Subtesorería de Fiscalización, para jubilarse con un sueldo mayor ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado celebradas ante las mesas de trabajo.
7. Señale con exactitud cuál es el nombre del convenio, fecha en la que se celebró el convenio al que hace alusión la Directora de Recursos Humanos de la Secretaria de Finanzas y se me proporcione copia del mismo convenio.
8. Bajo qué condiciones de hecho y de derecho como normatividad leyes, reglamento, lineamiento, manual, condiciones generales de trabajo se basaron para crear los niveles 1183 y 1184.
9. Los recibos de pago de todos los trabajadores que fueron beneficiados con el nivel 1183 y 1184.
10. Documento fehaciente que acredite las prestaciones a las que se benefició a los trabajadores con los niveles 1183 y 1184.
11. La nómina de trabajadores con los niveles 1183 y 1184



12. El acuerdo celebrado para llevar a cabo la renivelación escalafonaria de los niveles 1183 y 1184.
13. Oficio mediante el cual la Subsecretaria de Administración y Capital Humano da el visto bueno para la transformación de plaza contemplados en los niveles 1183 y 1184.
14. Oficio en el cual Secretaria de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México solicita ampliación presupuestal para llevar a cabo la renivelación escalafonaria de los niveles 1183 y 1184.
15. Documento donde se requiere autorización para llevar a cabo el beneficio a los niveles 1183 y 1184.
16. Oficio mediante el cual la Dirección General de Uninómina encargada de subir a la plataforma los recibos de los trabajadores beneficiados con los niveles 1183 y 1184.
17. Oficio mediante el cual se autoriza el cambio en la denominación y nivel de los trabajadores beneficiados con los niveles 1183 y 1184.
18. Oficio donde se autoriza mediante el sistema único de nómina (SUN) antes sistema integral desconcentrado de nómina (SIDEN), se cambia la denominación el nivel y en consecuencia las percepciones de los trabajadores con los niveles 1183 y 1184.
19. Escrito donde la Subsecretaria de Administración y Capital Humano, beneficia a trabajadores con el nivel 1183 y 1184.
20. Escrito donde sistema único de nómina (SUN), beneficia a trabajadores con el nivel 1183 y 1184.
21. Oficio mediante el cual aprueba la ampliación presupuestal o el presupuesto para que se lleve a cabo la renivelación de los trabajadores con los niveles 1183 y 1184.



43. Solicito a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México que señale el proceso que se llevó a cabo para hacer el movimiento en su plantilla de personal de los trabajadores beneficiados con los niveles 1183 y 1184.

44. Se solicita a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México que informe con qué presupuesto justifica la transformación de plaza de los trabajadores que ostentan los niveles 1183 y 1184.

45. Solicito al C. Jefe de Gobierno de la Ciudad de México proporcione el documento mediante el cual dio su aprobación para que la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México hayan llevado a cabo la renivelación de los trabajadores con los niveles 1183 y 1184.

46. Solicito al C. Jefe de Gobierno de la Ciudad de México a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México que informe a partir de que fecha se llevó a cabo la renivelación de los trabajadores con la transformación de las plazas 1183 y 1184.

47.-Solicito al C. Jefe de Gobierno de la Ciudad de México el documento oficial acuerdo y/o convenio mediante el cual justifica el presupuesto para que se lleve a cabo la renivelación de los trabajadores implicados en la transformación de plaza con los niveles 1183 y 1184.

48. Solicito al C. Jefe de Gobierno de la Ciudad de México a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México informe la fecha en que se



suscribió el documento oficio acuerdo etc. Mediante el cual se les renviólo o se aplicó la transformación de plaza de los trabajadores con los niveles 1183 y 1184.

49.-Solicito al Subsecretario de Desarrollo y Capital Humano, me proporcione copia del documento en el cual acordaron la transformación de plaza de los trabajadores con los niveles 1183 y 1184.

50. Solicito oficio en original por parte de la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México el oficio SFCDMX/DGA/1562/2018 suscrito por la Dirección General de Administración adscrita a esta dependencia y se proporcione una copia de este oficio.

Al respecto, se debe precisar que los requerimientos se plasman tal cual los enumeró el recurrente en su solicitud, lo anterior con el objeto de evitar confusiones en el estudio de fondo.

II. El veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, la recurrente presentó recurso de revisión inconformándose esencialmente de la omisión de respuesta, al cual se le asignó el número RR.IP.2101/2018.

III. El veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos admitió a trámite el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 23, 234, 235 fracción I, 237 y 243 de la Ley de Transparencia.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia requirió al Sujeto Obligado a efecto de que alegara lo que a su derecho conviniera.



IV. El once de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio SUTGCDMXUT/00111/2018, a través del cual el Sujeto Obligado realizó manifestaciones.

V. El catorce de diciembre de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos, dictó acuerdo mediante el cual tuvo por presentado al Sujeto Obligado emitiendo manifestaciones.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, determinó que el presente medio de impugnación sería resuelto en un plazo de cinco días hábiles.

De igual manera, con fundamento en el artículo 243, fracción V de la Ley de Transparencia, decretó el cierre de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

VI. Mediante resolución aprobada por el Pleno de este Instituto en sesión celebrada el dieciséis de enero de dos mil diecinueve, determinó la actualización de la falta de respuesta en el recurso de revisión RR.IP.2101/2018, por lo que, con fundamento en los artículos 244, fracción VI, 235, fracción I y 252 de la Ley de Transparencia, ordenó al Sujeto Obligado emita respuesta a la solicitud en un plazo de tres días hábiles posteriores a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente.

VII. En cumplimiento a la resolución señalada en el Antecedente inmediato anterior, con fecha dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, el Sujeto



Obligado remitió el oficio SUTGCDMXUT/0156/2019, a través del cual **emitió respuesta**, en los siguientes términos:

- No es posible dar una respuesta satisfactoria a la solicitud, en razón de que la documentación relativa a la celebración del convenio en el que se aplica una transformación de plaza, lineamientos, proyecto, personas beneficiadas, fundamento, etc., son documentos que se encuentran en la Secretaría de Finanzas.
- Al respecto precisó que el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México participó en dicho convenio llevando a cabo la convocatoria abierta a todos los trabajadores considerados dentro del convenio en la categoría de auditores.
- La convocatoria se realizó a través de una comisión integrada por los propios auditores quienes abiertamente hicieron la invitación a la C. ***** , persona que no acudió a la firma del convenio respectivo.
- Todas las actividades se realizaron en forma abierta y clara en el centro de trabajo de la Secretaría de Finanzas por más de mes y medio, sin que la recurrente mostrara interés en participar o acudir al llamado.
- Posterior a la firma del convenio, el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México a través de los Secretarios respectivos, entre ellos la Secretaría de la Sección Sindical 17, solicitaron un Adendum a las autoridades de la Secretaría de Finanzas para integrar a las personas que no firmaron convenio y manifestaron su deseo de

hacerlo, entre ellas se encuentra la recurrente, motivo por el cual se encuentra en trámite y a la espera de la respuesta.

VIII. El cuatro de marzo de dos mil diecinueve, la recurrente presentó medio de impugnación en contra de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado el dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, inconformándose de lo siguiente:

- i. El Sujeto Obligado informó que no puede dar respuesta satisfactoria, ya que no es responsabilidad del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, sin embargo, independientemente de que la información se encuentre en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, el sindicato celebró y participó en dicho convenio, por lo que, debe tenerlo en su poder, aunado a que el artículo 138, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia dispone que los sindicatos deben tener publicado en sus sitios de Internet los contratos y convenios entre sindicatos y autoridades, así como la relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan, en ese sentido, no motivó ni fundamentó las acciones realizadas con base en la información solicitada, ni proporcionó copia de los documentos requeridos.
- ii. El Sujeto Obligado emitió respuesta fuera de los plazos establecidos por ese Órgano Garante.
- iii. En la página de Internet del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, en su apartado de Transparencia



correspondiente al artículo 138, fracción I de la Ley de Transparencia, no encontró registro de contrato o convenio, por lo que, el Sujeto Obligado no ha actualizado su información.

- iv. Se solicita se entregue copia de lo solicitado en los puntos 1 al 39.

- v. Se solicita se entregue copia y causas que sustenten, funden y motiven las acciones u omisiones en los siguientes puntos:
 - 1. Dicho convenio celebrado entre los sujetos obligados.
 - 2. Lineamientos que tuvieron para crear el nivel 1183 Y 1184.
 - 3. Proyecto de la misma administración que justifique y sustente la razón de porque se crea el nivel 1183 y 1184.
 - 4. Se me proporcione el número de personas que se les aplico y corresponden a esa nómina conforme al nivel 1183 Y 1184.
 - 5. Acuerdo donde se beneficia con una renivelación a diversos trabajadores para la obtención de una pensión por jubilación con un sueldo mayor ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado.
 - 6. Acuerdo por el cual se beneficia al personal de campo del área de Auditores Fiscales para las áreas de unidades departamentales de revisiones fiscales 1A y 2A de la Secretaria de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México dependiente de la Subtesorería de Fiscalización, para jubilarse con un sueldo mayor ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado celebradas ante las mesas de trabajo.



7. Señale con exactitud cuál es el nombre del convenio, fecha en la que se celebró el convenio en el que hace alusión la C.P. Aidee Maribel López Villavicencio Directora de Recursos Humanos de la Secretaria de Finanzas y se me proporcione copia del mismo convenio.
8. Bajo qué condiciones de hecho y de derecho como normatividad leyes, reglamento, lineamiento, manual, condiciones generales de trabajo se basaron para crear los niveles 1183 y 1184.
9. Solicito los recibos de pago de todos los trabajadores que fueron beneficiados con el nivel 1183 y 1184.
10. Solicito se me proporcione el documento fehaciente que acredite las prestaciones a las que se benefició a los trabajadores con los niveles 1183 y 1184.
11. Solicito se me proporcione la nómina de trabajadores con los niveles 1183 y 1184.
12. Solicito el acuerdo celebrado para llevar a cabo la renivelación escalafonaria de los niveles 1183 y 1184.
13. Solicito el oficio mediante el cual la Subsecretaria de Administración y Capital Humano da el visto bueno para la transformación de plaza contemplados en los niveles 1183 y 1184.
14. Solicito el oficio en el cual Secretaria de Fianzas del Gobierno de la Ciudad de México solicita ampliación presupuestal para llevar a cabo la renivelación escalafonaria de los niveles 1183 y 1184.
15. Solicito el documento donde se requiere autorización para llevar a cabo el beneficio a los niveles 1183 y 1184.



16. Solicito el oficio mediante el cual la Dirección General de Uninomina encargada de subir a la plataforma los recibos de los trabajadores beneficiados con los niveles 1183 y 1184.
17. Solicito el oficio mediante el cual se autoriza el cambio en la denominación y nivel de los trabajadores beneficiados con los niveles 1183 y 1184.
18. Solicito se me otorgue oficio donde se autoriza mediante el sistema único de nómina (SUN) antes sistema integral desconcentrado de nómina (SIDEN), se cambia la denominación el nivel y en consecuencia las percepciones de los trabajadores con los niveles 1183 y 1184.
19. Solicito el escrito donde la Subsecretaria de Administración y Capital Humano, beneficia a trabajadores con el nivel 1183 y 1184.
20. Solicito el escrito donde sistema único de nómina, beneficia a trabajadores con el nivel 1183 y 1184.
21. Solicito el oficio mediante el cual aprueba la ampliación presupuestal o el presupuesto para que se lleve a cabo la renivelación de los trabajadores con los niveles 1183 y 1184.
22. Solicito a la unidad administrativa encargada del sistema único de nómina el número exacto de trabajadores beneficiados por los niveles 1183 y 1184.
23. Solicito a contraloría interna de la Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México proporcione respuesta al oficio presentado en fecha 17 de agosto de 2018 basado en el derecho humano consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



24. Solicito a sistema único de nómina, Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México y la Subsecretaria de Administración y Capital Humano, cual es el proceso para llevar a cabo los movimientos de UNINOMINA.
25. Solicito a sistema único de nómina, Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México y la Subsecretaria de Administración y Capital Humano, cuales son los plazos, para hacer movimientos en los recibos de nómina de los trabajadores a través del sistema único de nómina por conducto de la Dirección General de Uninómina de forma electrónica.
26. Solicito se me proporcione copia del oficio SFCDMX/DGA/DRH/1100/2018 mediante el cual se solicita el movimiento de transformación de plaza a 10 trabajadores.
27. Solicito se me proporcione el comprobante que acredite que de forma electrónica se solicitó a la Dirección General de Uninómina de la Subsecretaria de Administración y Capital Humano, se dejara sin efectos la transformación de plaza de 10 trabajadores.
28. Solicito la convocatoria realizada por el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México para que los trabajadores se inscribieran o participaran por la transformación de plaza en los niveles 1183 y 1184, a efecto de iniciar al año siguiente su trámite de jubilación o prejubilatorio.
29. Solicito copia del acta de asamblea donde se acordó la renivelación escalafonaria por antigüedad de los trabajadores a efecto de que pudiese jubilarse al año siguiente con percepción superiores que involucran la transformación de plaza y nivel 1183 y 1184.



30. Solicito la relación o el número de trabajadores que se les beneficio con la transformación de plaza con un salario base importe mensual aproximadamente de \$24'044.00 pesos aproximadamente.
31. Solicito que el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México indique el proceso que se llevó a cabo para realizar la transformación de plaza, tanto de los trabajadores que se encontraban en vías de jubilarse como de los demás trabajadores que se vieron beneficiados.
32. Solicito que Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México proporcione el número de trabajadores que se vieron beneficiados con la transformación de plaza con los niveles 1183 y 1184.
33. Solicito que proporcione el número de trabajadores que se vieron beneficiados con la transformación de plaza.
34. Solicito al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México copia del documento que acredita la autorización para llevar a cabo la transformación de plaza desnivelando a los trabajadores que buscan jubilarse y a los demás beneficiados.
35. Solicito que el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México informe bajo que lineamiento beneficio a los trabajadores con comisiones sindicales para las transformaciones de sus plazas.
36. Solicito que el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México informe bajo que lineamiento impide a los trabajadores que gocen de comisiones sindicales el que reciban o



perciban o se contemplen dentro de los beneficios, programas, convenios, prestaciones laborales, prestaciones, compensaciones, retribuciones, pagos de horas extraordinarias, pago de horas excedente.

37. Solicito al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México que proporcione el acuerdo, programa y/o convenio bajo el cual se transformó la plaza de los trabajadores que ostentan una comisión sindical así como aquellos que iniciaron su proceso de jubilación en los niveles 1183 y 1184.
38. Solicito al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México que proporcione copia de los *"Estatutos Generales del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México"* del que rige al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México.
39. Solicito a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México se señale el documento mediante el cual se acordó con el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México la transformación de plaza de los trabajadores a los niveles 1183 y 1184.
40. Solicito a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México el documento a través del cual se autoriza la renivelación y/o transformación de plaza que ostentan los niveles 1183 y 1184.
41. Solicito copia del documento mediante el cual se acordó transformación de plaza a los niveles 1183 y 1184 de los trabajadores que integran la plantilla.



42. Solicito a Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México que señale el proceso que se llevó a cabo para hacer el movimiento en su plantilla de personal de los trabajadores beneficiados con los niveles 1183 y 1184.
43. Se solicita Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México que informe con qué presupuesto justifica la transformación de plaza de los trabajadores que ostentan los niveles 1183 y 1184.
44. Solicito al C. Jefe de Gobierno de la Ciudad de México proporcione el documento mediante el cual dio su aprobación para que la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México hayan llevado a cabo la renivelación de los trabajadores con los niveles 1183 y 1184.
45. Solicito al C. Jefe de Gobierno de la Ciudad de México a Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México a Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México (SEAN) y Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México que informe a partir de qué fecha se llevó a cabo la renivelación de los trabajadores con la transformación de las plazas 1183 y 1184.
46. Solicito al C. Jefe de Gobierno de la Ciudad de México el documento oficial acuerdo y/o convenio mediante el cual justifica el presupuesto para que se lleve a cabo la renivelación de los trabajadores implicados en la transformación de plaza con los niveles 1183 y 1184.



- 47.** Solicito al C. Jefe de Gobierno de la Ciudad de México a Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México a Dirección General de Administración de la Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México y Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México informe la fecha en que se suscribió el documento oficio acuerdo etc. Mediante el cual se les renviólo ose aplicó la transformación de plaza de los trabajadores con los niveles 1183 y 1184.
- 48.** Solicito al Subsecretario de Desarrollo y Capital Humano, me proporcione copia del documento en el cual acordaron la transformación de plaza de los trabajadores con los niveles 1183 y 1184.
- 49.** Solicito oficio en original por parte de la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México el oficio SFCDMX/DGA/1562/2018 suscrito por la Dirección General de Administración adscrita a esta dependencia y se proporcione una copia de este oficio.

IX. Por acuerdo del once de marzo de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos este Instituto determinó que el Sujeto Obligado cumplió con la resolución dictada por el Pleno de este Instituto en sesión celebrada el dieciséis de enero de dos mil diecinueve, toda vez que, emitió una respuesta a la solicitud de acceso a la información, y determinó que la parte recurrente puede impugnar la respuesta del Sujeto Obligado en caso de que esta no satisfaga su solicitud.



X. Por acuerdo del diecinueve de marzo, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Secretaría Técnica de este Instituto, remitió por razón de turno a la Ponencia del Comisionado Presidente el expediente del recurso de revisión RR.IP.0985/2019, el cual tuvo por radicado para los efectos legales conducentes.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho convinieran y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

XI. Mediante acuerdo del veintinueve de abril, el Comisionado Ponente, hizo constar el plazo concedido a las partes para manifestar lo que a su derecho convinieran, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran alegatos, sin que la Unidad de Correspondencia de este Instituto reportara promoción alguna al respecto, por lo que, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, declaró precluido su término para tal efecto.



Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracciones V y VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción II, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del escrito recibido libre, a través del cual la recurrente interpuso el presente medio de impugnación, se desprende que hizo constar: su nombre; el Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que el recurrente impugnó el oficio SUTGCDMXUT/0156/2019; que la respuesta fue notificada el dieciocho de febrero; la recurrente mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el dieciocho de febrero, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del diecinueve de febrero al once de marzo.

En tal virtud, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el cuatro de marzo, es decir, al décimo día hábil del cómputo del plazo legal de

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.



quince días contados a partir de la notificación de la respuesta, es claro que el mismo, fue presentado en tiempo.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940 de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

En tal virtud, de la revisión al medio de impugnación interpuesto se advirtió la actualización de la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 248, fracción VI en armonía con el diverso 249, fracción III, de la Ley de Transparencia.

A efecto de determinar que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente exponer la solicitud y el agravio hecho valer por la recurrente de la siguiente manera:

c.1) Contexto. La recurrente presentó diversos requerimientos identificados con los numerales del 1 al 21 y del 43 al 50.

c.2) Síntesis de agravios de la recurrente. Al respecto, la recurrente al interponer el presente medio de impugnación, hizo valer cinco agravios.

c.1) Estudio de agravios. A partir de la lectura íntegra dada a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa en relación con lo expuesto en los

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



agravios iv y v, se advirtió que la recurrente modificó y amplió su solicitud inicial, pretendiendo que este Instituto ordenara al Sujeto Obligado proporcione información distinta a la originalmente solicitada, obligándolo a la vez, a haber emitido un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial.

Lo anterior es así, ya que, a través del agravio iv la recurrente solicitó se entregue copia de lo solicitado en los puntos 1 al 39, sin embargo, los requerimientos en la solicitud van enumerados del 1 al 21 y del 43 al 50, motivo por el cual, no hay requerimientos identificados con los numerales del 22 al 39.

Asimismo, los requerimientos 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42 plasmados en el agravio v, no fueron planteados en la solicitud, toda vez que, como se señaló, esta se constituye por los requerimientos del 1 al 21 y del 43 al 50.

De igual forma, la recurrente no solicitó las causas que sustancien, funden y motiven las acciones u omisiones de los requerimientos planteados en la solicitud, como lo pretende hacer valer en el agravio v; sino únicamente solicitó copias.

Por tanto, éste Órgano Garante determina **SOBRESEER** el recurso de revisión, al actualizarse lo previsto en el artículo 248, fracción VI en armonía con el diverso 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, lo anterior, únicamente por lo que hace a los requerimientos novedosos.

No obstante lo anterior, los agravios iv y v subsisten en cuanto a lo solicitado en los requerimientos del 1 al 21 y del 43 al 50 en copia simple, asimismo subsisten los agravios i, ii y iii, resultando procedente entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto.

TERCERO. Estudio de fondo

a) Contexto. La recurrente presentó diversos requerimientos encaminados a conocer información relacionada con un convenio en específico celebrado entre el Sujeto Obligado y el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, así como de los trabajadores de los niveles 1183 y 1184, la transformación de plazas y de la intervención de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, lo anterior con base en el oficio SFCDMX/DGA/DRH/1645/2018, del uno de junio de dos mil dieciocho, a través del cual se hizo del conocimiento de la recurrente, lo siguiente:

“Derivado de que el día de la celebración del convenio acordado con el SUTGDCMX en el que se aplicó una transformación de plaza a diversos trabajadores de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, era necesaria la presencia de los mismo para su rúbrica y firma por lo que el no haberse presentado en tiempo y forma usted ni persona de su confianza a la firma de dicho documento en el que se encontraba contemplada, usted renunció de forma tácita al contenido y alcance del mismo, en virtud de que no es posible realizarlo de forma posterior y de manera individual; en consecuencia su situación laboral continúa en los mismos términos y condiciones en la que se venía desarrollando” (Sic)

En atención a lo solicitado, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento que no es posible dar una respuesta satisfactoria a la solicitud, en razón de que la documentación relativa a la celebración del convenio en el que se aplica una transformación de plaza, lineamientos, proyecto, personas beneficiadas,



fundamento, etc., son documentos que se encuentran en la Secretaría de Finanzas, precisando que el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México participó en dicho convenio llevando a cabo la convocatoria abierta a todos los trabajadores considerados dentro del convenio en la categoría de auditores.

Asimismo, informó que la convocatoria se realizó a través de una comisión integrada por los propios auditores quienes abiertamente hicieron la invitación a la C. ***** , persona que no acudió a la firma del convenio respectivo, y que todas las actividades se realizaron en forma abierta y clara en el centro de trabajo de la Secretaría de Finanzas por más de mes y medio, sin que la recurrente mostrara interés en participar o acudir al llamado.

Posterior a la firma del convenio, el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México a través de los Secretarios respectivos, entre ellos la Secretaría de la Sección Sindical 17, solicitaron un Adendum a las autoridades de la Secretaría de Finanzas para integrar a las personas que no firmaron convenio y manifestaron su deseo de hacerlo, entre ellas se encuentra la recurrente, motivo por el cual se encuentra en trámite y a la espera de la respuesta.

b) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado no emitió alegatos.

c) Síntesis de agravios del Recurrente. La recurrente hizo valer como agravios los siguientes:



- i. El Sujeto Obligado informó que no puede dar respuesta satisfactoria, ya que no es responsabilidad del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, sin embargo, independientemente de que la información se encuentre en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, el sindicato celebró y participó en dicho convenio, por lo que, debe tenerlo en su poder, aunado a que el artículo 138, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia dispone que los sindicatos deben tener publicado en sus sitios de Internet los contratos y convenios entre sindicatos y autoridades, así como la relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan, en ese sentido, no motivó ni fundamentó las acciones realizadas con base en la información solicitada, ni proporcionó copia de los documentos requeridos.

- ii. El Sujeto Obligado emitió respuesta fuera de los plazos establecidos por ese Órgano Garante.

- iii. En la página de Internet del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, en su apartado de Transparencia correspondiente al artículo 138, fracción I de la Ley de Transparencia, no encontró registro de contrato o convenio, por lo que, el Sujeto Obligado no ha actualizado su información.

- iv. Se solicita se entregue copia de lo solicitado en los puntos del 1 al 21 y del 43 al 50.

v. Se solicita se entregue copia de los puntos del 1 al 21 y del 43 al 50.

d) Estudio de los agravios. Una vez relatadas las inconformidades externadas por la recurrente, se procedió al **estudio conjunto de los agravios i, iv y v**, por guardar estrecha relación entre sí, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que señala:

Artículo 125.- ...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Así como, en el criterio establecido el Poder Judicial de la Federación en la tesis jurisprudencial de rubro **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL**⁵

Bajo ese orden de ideas, con el objeto de lograr claridad en el tratamiento del tema es estudio, este Órgano Garante reviste la importancia de tener a la vista las documentales generadas con motivo del recurso de revisión identificado con el número **RR.IP.2298/2019**, cuya resolución fue aprobada por unanimidad por el Pleno de éste Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en sesión celebrada el seis de marzo de dos mil diecinueve, **como**

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada. Materia(s): Común

hecho notorio, ello con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y en el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
TITULO CUARTO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD
CAPITULO ÚNICO

Artículo 125. *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

...

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO II
De la prueba
Reglas generales

Artículo 286. *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN**⁶

En este sentido, es procedente precisar en la solicitud que derivó en el recurso de revisión **RR.IP.2298/2018** se presentó ante la Secretaría de Administración y

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. V, Enero de 1997. Tesis: XXII. J/12. Página: 295



Finanzas y se requirió la misma información que en la solicitud que nos ocupa.

Ahora bien, se trae a la vista dicho recurso de revisión en virtud de que la Secretaría de Administración y Finanzas remitió en vía de alegatos y diligencia para mejor proveer diversos archivos que dan cuenta de la información solicitada.

Bajo ese orden de ideas, de entre los archivos mencionados se encuentra el Convenio de interés de la recurrente, celebrado entre la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, la Subsecretaría de Administración y Capital Humano y el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, para la transformación de plaza a favor de 139 trabajadores, agremiados a las secciones XI, XVII, XXX y XXXIX.

Al respecto, del contenido del convenio se desprende que la Secretaría de Administración y Finanzas acordó con las Secciones XI, XVII, XXX y XXXIX del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, llevar a cabo los trámites necesarios ante la Subsecretaría de Administración y Capital Humano, a efecto de transformar las plazas que actualmente tienen 139 trabajadores de base sindicalizados, obteniendo beneficios salariales, esto a través del tabulador de sueldos creado para tal fin, con el objeto de que una vez que permanezcan un año ocupando las plazas transformadas, los trabajadores beneficiados causarán baja por jubilación.

La Secretaría de Administración y Finanzas manifestó lo siguiente:

- Ofrece a los trabajadores que se encuentran incorporados en el listado



que se acompaña al Convenio, una transformación a la plaza que actualmente tienen, a efecto de obtener mayores beneficios salariales, y con la finalidad de continuar cotizando ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con un sueldo tabulador superior.

- Los trabajadores enlistados, gozarán de la licencia de tres meses con goce de sueldo a que se refiere el artículo 92 de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal a partir del inicio del décimo mes que estén disfrutando del puesto y tabulador acordado.
- Las plazas de los trabajadores que se incorporen al convenio quedaran bloqueadas inmediatamente después de que los trabajadores causen baja por jubilación.

El Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México aceptó lo siguiente:

- A nombre de todos y cada uno de sus agremiados relacionado en el listado, acepta que se lleve a cabo la transformación de su plaza por parte de la Secretaría, aunado a lo anterior, cada uno de los trabajadores con su firma demuestran su voluntad así como su total satisfacción en que se realice la transformación de su plaza.
- Acepta que una vez transcurrido un año contado a partir del uno de abril de dos mil dieciocho, fecha. en que los trabajadores enlistados ya cuenten con un nivel mayor en la plaza que tienen actualmente, iniciarán



sus trámites de jubilación con el sueldo tabulador acordado, a efecto de iniciar sus trámites administrativos ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

- Acepta que una vez transcurrido un año contado a partir del uno de abril de dos mil dieciocho, cada uno de sus agremiados, relacionados en el listado que accedan a la transformación de su plaza de mayor nivel salarial en beneficio de los trabajadores, realizado por la Secretaría, éstos entregarán escrito de renuncia al puesto y tabulador acordado con fecha treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve.

La Subsecretaría de Administración y Capital Humano manifestó que su intervención en el Convenio será de acuerdo a las facultades otorgadas en el artículo 34 Bis 1 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, a efecto de llevar a cabo las gestiones correspondientes respecto a la transformación de las plazas a favor de todos y cada uno de los agremiados relacionados en el listado.

Asimismo en el Convenio traído a la vista **“LAS PARTES” se comprometieron a depositar y ratificar el convenio en original en el expediente R.S. 6/39 correspondiente al del registro del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México ante el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, y se firmó por octuplicado a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil dieciocho.**

Asimismo, dicho Convenio cuenta con anexos consistentes en *“Tabulador de Sueldos y Catálogo de Puestos Exclusivo para Lecturistas y Actuarios de la*

Secretaría de Finanzas” y una Constancia de Hechos.

De conformidad con lo expuesto, resultó evidente que, **contrario a lo informado por el Sujeto Obligado, éste sí detenta el Convenio requerido, toda vez que, el mismo fue resguardado en original en su expediente de registro R.S. 6/39 para su ratificación, y en paralelo a ello, el mismo se firmó por octuplicado, con lo que es posible presumir que obra en poder una de las copias.**

Ahora bien, con las documentales que integran el expediente RR.IP.2298/2018, se advirtió que tanto el Sujeto Obligado como la Secretaría de Administración y Finanzas y la Jefatura de Gobierno tienen competencia concurrente para la atención procedente de la solicitud, y en específico cada una debe dar atención a ciertos requerimientos, como se señala a continuación:

Los **requerimientos 1, 5, 6 y 7** le compete atenderlos tanto al **Sindicato como a la Secretaría de Administración y Finanzas**, ya que, ambas autoridades detentan el Convenio con el que, derivado de su entrega se satisfacen dichos requerimientos.

Máxime que, la Ley de Transparencia en el artículo 238, fracciones I y III dispone que, los Sindicatos, deben publicar y mantener actualizada en su sitio de Internet diversa información, entre la que se encuentra, contratos o convenios celebrados entre sindicatos y autoridades, así como el padrón de socios o agremiados.

Los **requerimientos 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21,**



43, 44, 49 y 50, son competencia de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, toda vez que, de conformidad con el artículo 27, fracciones XXII, XXVI, XXVII de la Ley Orgánica, a dicha Secretaría le corresponde el despacho de entre otros asuntos, la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, así como planear, instrumentar, emitir normas y políticas en materia de relaciones laborales aplicables a la administración del capital humano; asumir la representación patronal ante representantes sindicales y autoridades laborales, en relación con las condiciones generales de trabajo y contratos colectivos de trabajo vigentes en las Dependencia, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías; y conducir las relaciones laborales al servicio de la administración pública.

Asimismo, de conformidad con el Reglamento Interior, la Secretaría de Administración y Finanzas para el buen despacho de sus atribuciones tiene adscritas diversas unidades administrativas, entre las que se encuentran la Subsecretaría de Capital Humano y Administración y la Dirección General de Administración de Personal y Uninómina.

Al respecto, la **Subsecretaría de Capital Humano y Administración** lleva a cabo la implementación de la política salarial, las prestaciones sociales y económicas que tenga a bien acordar con la persona titular de la Jefatura de Gobierno; **asume la representación patronal en todas las negociaciones, ante las representaciones sindicales** titulares de las condiciones generales de trabajo, **coordina la administración, operación y control del Sistema Integral Desconcentrado de Nómina**, mediante el cual se realizarán los registros y publicación de la Nómina de Pago, del Capital Humano de las

Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, así como la administración del Sistema Integral de Comprobantes Fiscales Electrónicos (SICFE), el cual servirá para cumplir con las disposiciones fiscales federales, en materia de facturas electrónica y recibos de nómina digital; lo anterior de conformidad con el artículo 30, fracciones III, VII y XVII, del Reglamento Interior.

En esta línea de ideas, a la **Dirección General de Administración de Personal y Uninómina**, autoriza y evalúa la organización de las plazas y puestos de trabajo de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, **propone para su autorización los niveles del sueldo tabular, la determinación del catálogo de puestos**, los descriptivos de las percepciones y deducciones de las dependencias, Unidades Administrativas, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, que se incorporaran en el Sistema Único de Nómina; asegura y da seguimiento al cumplimiento oportuno de las prestaciones del capital humano de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, consignadas en leyes, contratos y demás normatividad relativa, promoviendo la autogestión a través de las plataformas digitales y aplicaciones tecnológicas que se incorporen al Sistema Único de Nomina, ello acorde con lo establecido en el artículo 110, fracciones I, III y VI del Reglamento Interior.

Dicha determinación adquiere mayor contundencia, pues en el expediente RR.IP.2298/2018, obran documentales que atienden a los requerimientos enunciados y con los cuales la Secretaría de Administración y Finanzas pretendió dar atención a la solicitud que derivó en el recurso referido, sin embargo, ello lo hizo en alegatos, los cuales no son la vía para tal efecto.



Continuando con el estudio de los requerimientos planteados, de la lectura a los identificados con los **numerales 45, 46 y 48** se advirtió son competentes para dar respuesta tanto del Sujeto Obligado como la Secretaría de Administración y la Jefatura de Gobierno.

Finalmente, el **requerimiento 47** va dirigido específicamente a la Jefatura de Gobierno.

Ante el panorama expuesto se desprende que tanto el Sindicato como la Secretaría de Administración y la Jefatura de Gobierno cuentan con competencia concurrente para dar atención procedente de la solicitud, cada una dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones.

En tal virtud, la Ley de Transparencia prevé lo siguiente:

*“**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*”

***Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.**”*

De la normatividad en cita, podemos concluir lo siguiente:



- Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud, es **parcialmente competente** para entregar parte de la información, este, **deberá dar respuesta respecto de dicha parte;**
- Respecto de la información sobre la cual es **incompetente** se procederá **remitiendo** la solicitud **a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Considerando que a través de la respuesta impugnada, el Sujeto Obligado manifestó que no es posible dar una respuesta satisfactoria a la solicitud, en razón de que la documentación de interés se encuentra en la Secretaría de Finanzas, se estima que incumplió los preceptos normativos precedentes, toda vez que, con el análisis hecho en párrafos precedentes se determinó que, contrario a lo informado, sí está en aptitud de dar respuesta a la solicitud dentro del ámbito de sus atribuciones, aunado a que omitió remitir la solicitud a la Secretaría de Administración y la Jefatura de Gobierno, autoridades que de igual forma son competentes para su atención.

En este punto cabe precisar que, si bien, de conformidad con la normatividad citada, el Sujeto Obligado tuvo que remitir la solicitud; derivado de la revisión a los “*Avisos del Sistema*” del sistema electrónico INFOMEX generados con motivo de la presentación de la solicitud que nos ocupa, se observó que la solicitud fue remitida al Sujeto Obligado por parte del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, como se muestra a continuación:

SISTEMA INFOMEX X

Registro de la solicitud

Datos generales

Folio	8230000034718	Proceso	Solicitud de Información
-------	---------------	---------	--------------------------

[\(Ocultar Detalle...\)](#)

Detalle de la solicitud | **Detalle del solicitante** | **Detalle estadísticas**

Dependencia origen	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Tipo de Solicitud	Información Pública
Tipo de derecho	
Dependencia	Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México (SUTGCDMX)

Inf. pública: Solicitud/Datos
personales a:
Acceder, cancelar, oponer, rectificar (Incorrectos)

En razón de lo anterior, el Sujeto Obligado no puede remitir la solicitud sino orientarla ante las autoridades que también son competentes para atenderlo, sin embargo, ello en el presente asunto no aconteció.

Por tanto, con dicho actuar el Sujeto Obligado incumplió con lo establecido en la fracción VIII, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o*

*causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;
...”*

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁷

En consecuencia, los **agravios i, iv y v** se estiman **fundados**, toda vez que, de conformidad con el estudio de la naturaleza de la información solicitada se advirtió que, contrario a lo manifestado por el Sujeto Obligado, este sí estaba y está en posibilidades de atender la solicitud dentro del ámbito de sus atribuciones y orientar de forma fundada y motivada la misma ante las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Administración y la Jefatura de Gobierno proporcionando los datos de contacto respectivos para tal efecto, lo cual no aconteció.

Ahora bien, siguiendo con el análisis de los agravios hechos valer por la recurrente, como **agravio ii** expresó que el Sujeto Obligado emitió respuesta fuera de los plazos establecidos por este Órgano Garante.

Frente a la inconformidad planteada, esta es **infundada**, ya que teniendo a la

⁷ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769



vista las documentales que integran el expediente en que se actúa, se advirtió por acuerdo del once de marzo, la Dirección de Asuntos Jurídicos determinó que el Sujeto Obligado atendió la resolución dictada por el Pleno de este Instituto en sesión celebrada el dieciséis de enero de dos mil diecinueve, la cual fue relatada en el Antecede VI de la presente resolución, toda vez que, emitió respuesta a la solicitud, por ende, tuvo por cumplida la resolución referida.

Respecto al **agravio iii**, y en virtud de que a través de éste, la recurrente expresó que en la página de Internet del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, en su aparatado de Transparencia correspondiente al artículo 138, fracción I de la Ley de Transparencia, no encontró registro de contrato o convenio, por lo que, no ha actualizado su información, se debe precisar que, a través de esta vía, los ciudadanos pueden interponer ante este Instituto un recurso de revisión por las violaciones al ejercicio del derecho de acceso a la información que deriven de la presentación de una solicitud de acceso a la información, por el contrario, los posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia en que incurran los Sujetos Obligados se dilucidarán a través de una denuncia.

Por tal motivo, se dejan a salvo sus derechos a efecto de que, si es su deseo, presente ante este Instituto una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia del Sujeto Obligado, atendiendo al procedimiento previsto para tal efecto en los artículos 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado y ordenarle emita una nueva en la que:

- En atención a los requerimientos 1, 5, 6 y 7, proporcione el Convenio de interés de la recurrente con sus anexos, y en caso de que la documentación contenga información confidencial, de conformidad con los artículos 169, 176, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia en armonía con la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, someta la información a consideración de su Comité de Transparencia con el objeto de entregar una versión pública.
- En atención a los requerimientos 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 43, 44, 49 y 50, así como 1, 5, 6 y 7, de forma fundada y motivada oriente la solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, proporcionando los datos de contacto para tal efecto.
- Atienda los requerimientos 45, 46 y 48 dentro del ámbito de sus atribuciones haciendo las aclaraciones a que haya lugar, orientando a su vez, de forma fundada y motivada, ante las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas y la Jefatura de Gobierno, proporcionando los datos de contacto para tal efecto.
- En atención al requerimiento 47, oriente la solicitud a la Jefatura de Gobierno, proporcionando los datos de contacto para tal efecto.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el



recurso de revisión, únicamente por lo que hace a los nuevos requerimientos de información.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar



simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de Ley.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de mayo de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.



**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**